

Reglamento



Reglamento Copa Frescolanta® 2017 de Fútbol

La Liga Antioqueña de Fútbol avalará el presente año la Copa Frescolanta® Colanta 2017 de fútbol, por lo que es su deber aprobar la correspondiente reglamentación del mismo.

Para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

CONMEBOL: Confederación Suramericana de Fútbol.

COLFÚTBOL: Federación Colombiana de Fútbol,

DIFÚTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano.

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.

LIGA: Liga Antioqueña de Fútbol.

TRIBUNAL DEPORTIVO: El Tribunal Deportivo de la Liga.

COMISIÓN DISCIPLINARIA: Comisión Disciplinaria Específica del Torneo.

COMISIÓN DEL JUGADOR: Comisión del Estatuto del Jugador.

COMISIÓN DE DOCUMENTOS: Comisión de Revisión de Documentos de Inscripción.

ARTÍCULO 1: En el presente año, la Liga Antioqueña de Fútbol avalará la Copa Frescolanta® Colanta 2017 de fútbol en la cual participarán equipos de sus clubes afiliados y los que no siendo afiliados participen como invitados especiales, los que al inscribirse se comprometen a respetar y cumplir estrictamente el presente Reglamento, el Estatuto del Jugador y demás disposiciones de la Liga Antioqueña de Fútbol, de su Tribunal Disciplinario y de sus Comisiones en general, y las que sean emanadas de DIFÚTBOL y COLFÚTBOL.

**CAPÍTULO I
AUTORIDADES**

ARTÍCULO 2. La suprema autoridad de los campeonatos, motivo del presente Reglamento, la ejerce el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol y sus fallos en el aspecto técnico, económico y administrativo, son inapelables, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación oficial de los campeonatos ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.
- b. Ejercer la administración de los campeonatos.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas de los campeonatos.
- d. Revisar y controlar la inscripción de los jugadores de cada uno de los equipos que participen en los campeonatos.
- e. Mantener actualizados los registros de puntuación, tabla de goleadores, relación de jugadores amonestados y expulsados, además de toda la información estadística derivada de los campeonatos.

f. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las Comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.

g. Las demás que por Ley se asignen.

ARTÍCULO 3. Las decisiones de la Liga Antioqueña de Fútbol obligan a los integrantes de los Clubes y equipos participantes, a los delegados, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los equipos y personal auxiliar, a jugadores y en general a toda persona vinculada a los campeonatos.

ARTÍCULO 4. La autoridad de la Liga Antioqueña de Fútbol se extiende hasta la vigilancia de la conducta pública del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño y desarrollo de los campeonatos.

ARTÍCULO 5. El PRESIDENTE de la Liga Antioqueña de Fútbol es el Director del Campeonato y, por delegación del Comité Ejecutivo, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica y técnica.

PARÁGRAFO. El Presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la

dirección de los campeonatos y la reasumirá la misma cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 6. TRIBUNAL DEPORTIVO. El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol y tiene competencia para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros de la Liga Antioqueña de Fútbol: dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos y/o comisiones disciplinarias de los clubes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria Específica por las infracciones que se cometan en desarrollo de los campeonatos de la Liga.

PARÁGRAFO. El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, sobre las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los clubes afiliados a la Liga Antioqueña de Fútbol

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DISCIPLINARIA ESPECÍFICA. Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia. La Liga Antioqueña de Fútbol designará una Comisión Disciplinaria Específica para sus torneos, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante Resolución motivada por el COMITÉ EJECUTIVO para un período de un año deportivo, pudiendo sus miembros ser reelegidos individual o colectivamente.

ARTÍCULO 8. La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Director Ejecutivo de la Liga, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán en la cartelera institucional y publicada por el medio más expedito.

ARTÍCULO 9. Contra los fallos de la

Comisión Disciplinaria, proceden los Recursos de Reposición ante la misma o de Apelación ante el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, que resolverá en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 10. Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el Recurso de Reposición que por escrito presente la parte afectada.

ARTÍCULO 11. La Comisión Disciplinaria debe trasladar, cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, el o los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la Liga Antioqueña de Fútbol competente.

ARTÍCULO 12. ARBITRAJE. La Liga Antioqueña de Fútbol a través de su Comisión Arbitral o el Colegio de Árbitros contratado, serán los encargados de designar a los jueces, que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en los diferentes campeonatos de la Liga Antioqueña de Fútbol.

ARTÍCULO 13. El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un

partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las Reglas de Juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

ARTÍCULO 14. Ningún árbitro podrá negarse a dirigir un partido, si se le designa para esas funciones. En caso de impedimento o de motivo grave que le imposibilite cumplir la designación, deberá informar previamente a la Comisión de Juzgamiento o Arbitral, quien comprobará los motivos y designará su reemplazo.

PARÁGRAFO 1º. Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga para que este a su vez proceda a comunicarlo al Colegio de Árbitros para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

PARÁGRAFO 2º. La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

ARTÍCULO 15. Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal del club o equipo, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a dieciséis (16) horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, esta deberá contener las formalidades propias de la demanda (Artículos 60, 61 y 63).

ARTÍCULO 16. La Liga Antioqueña de Fútbol proveerá al respectivo Colegio Arbitral contratado de los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido.

ARTÍCULO 17. La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la Liga Antioqueña de Fútbol dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la terminación o a la suspensión, si fuere el caso, del respectivo partido.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del presente artículo será

comunicado al Comité Ejecutivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO 18. La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente:

a. Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha o estadio, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.

b. Nombres completos de los jugadores, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos y administrativos inscritos por cada club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.

c. Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos y personal administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.

d. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, este podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 19. PARTICIPANTES.

Para participar por uno de los 23 cupos para la 5ta COPA FRESCOLANTA® DE FÚTBOL, cada equipo deberá reunir 50 empaques de FRESCOLANTA® en cualquiera de sus presentaciones y llevarlos a las oficinas de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL carrera 75# 48-53 sector estadio o a cualquier MERCOLANTA® del Área Metropolitana, llenar el formato de inscripción y depositarlo en el buzón. Los equipos que deciden inscribirse para participar en las eliminatorias de los 23 cupos para la 5ta COPA FRESCOLANTA® DE FÚTBOL, reconocen haber leído, entendido y aceptado los términos y condiciones del mismo, las cuales han sido publicadas en el sitio Web o informadas en la línea de servicio al cliente 01 8000 94 41 41 COLANTA o

en la Liga Antioqueña de Fútbol 2601715 ext.129

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIONES.

Las inscripciones se hacen mediante el trámite completo de la planilla oficial de inscripción con toda la anotación requerida en la misma, con la firma del representante legal del club o equipo.

Se debe presentar junto con la planilla, la certificación de afiliación actualizada al sistema de seguridad social en salud, bien sea como cotizante, beneficiario de un cotizante o beneficiario del SISBÉN.

ARTÍCULO 21. Para protocolizar la inscripción de cada uno de los jugadores en sus respectivos clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el aporte obligatorio de los siguientes documentos:

a. Fotocopia de su documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad) ampliada al 200%. Si este documento estuviere en trámite de expedición, debe presentar la Fotocopia ampliada al 200% de la contraseña del documento de identidad autenticado. Posteriormente, el deportista deberá presentar su

documento de identidad definitivo.

b. Una (1) foto reciente de 3 x 4 a color, en papel mate.

c. Para el caso de la participación de menores de edad, será requisito el consentimiento de sus padres manifestado mediante la firma del documento autorizando su participación, asumiendo íntegramente la responsabilidad por la misma y exonerando de toda responsabilidad a COLANTA con ocasión del desarrollo del torneo.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE EDADES. Los 12 jugadores que integren los clubes y equipos que participen en la Copa Frescolanta® se acogerán de manera obligatoria a las siguientes fechas de nacimiento:

COPA FRESCOLANTA® 2017

Jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008

ARTÍCULO 23. Cada club o equipo deberá inscribir un máximo de 12 jugadores.

PARÁGRAFO 1º. Para que la inscripción de un club o equipo sea aceptada, la planilla deberá de

contener un total 12 jugadores.

PARÁGRAFO 2º. El jugador, miembro de cuerpo técnico, auxiliares del mismo, o delegado, quedan oficialmente aptos para actuar con un equipo o club en la Copa Frescolanta® cuando se le expide el carné respectivo que es el único documento válido y aceptado por los árbitros para actuar en los partidos de dicho torneo, salvo fuerza mayor que será declarada por el Director de los torneos o a quien éste delegue.

ARTÍCULO 24. Podrán participar como representantes de equipo o directores técnicos cualquier persona mayor de edad, incluyendo todos los asociados trabajadores, asociados productores de COLANTA Ltda. y sus familiares, compañías asociadas y revendedores.

ARTÍCULO 25. Ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por dos clubes o equipos diferentes. Si se descubre que alguno de los anteriores aparece inscrito en dos o más planillas diferentes, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitarlo para actuar en cualquiera de los torneos de la Liga Antioqueña de Fútbol, previo el debido proceso y la inscripción no le

será admitida hasta que la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga dirima la situación.

ARTÍCULO 26. Los jugadores que sean inscritos por un club o equipo para el campeonato y que efectivamente actúen en uno o más partidos con el mismo, no podrán actuar con otro club o equipo en el mismo torneo. En el evento de presentarse la actuación de una jugadora incurso en la mencionada inhabilidad, se considerará como una actuación irregular por parte de la misma, con las consecuencias disciplinarias que ello implica para el jugador y para el club donde actuó por última vez de conformidad con el artículo 30 y siguientes de este reglamento.

ARTÍCULO 27. Serán inhabilitados para actuar los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares, que incurran en:

- a. Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.
- b. Adulteración o falsificación de cualquier documento que presente a la Liga o falsificación de firma o la sola intención de incurrir en los mismos.

c. Suplantación o intento de suplantación de jugador o persona.

d. Actuación irregular.

e. Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción, engañar o intentar engañar a los funcionarios o dirigentes de la Liga, para lograr su inscripción.

f. Todo acto doloso que no esté expresamente definido en este Reglamento, pero que razonablemente lo califique como tal el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol o la DIFÚTBOL.

g. Las demás contempladas en el presente Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 28. Las faltas enumeradas en el Artículo anterior, además serán consideradas como faltas graves y sancionadas por la Comisión de Disciplina específica y el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, previa investigación y establecimiento de responsabilidades. Dichas faltas podrán acarrear la suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco años y pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el o los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos

técnicos o sus auxiliares.

ARTÍCULO 29. Los representantes legales y los dirigentes de los clubes y equipos participantes en los diferentes campeonatos, al igual que el club mismo como institución, son responsables de toda la información y documentación suministrada con la planilla de inscripción. Por lo tanto, se deben verificar y confirmar por parte de éstos, la legalidad de los documentos aportados por las jugadoras para su inscripción.

Los jugadores y miembros de cuerpos técnicos de manera individual, también son responsables ante la Liga por la autenticidad y veracidad de los documentos presentados para su inscripción.

En caso de comprobarse por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol irregularidades o adulteraciones en los documentos de alguno o varios de los jugadores inscritos por un club o equipo, además de las sanciones deportivas, económicas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar para los directivos, jugadores y cuerpo técnico, el órgano de disciplina podrá, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, imponer también como

sanción, la expulsión definitiva del club o equipo de la categoría del torneo donde haya participado el jugador involucrado.

ARTÍCULO 30. La Liga Antioqueña de Fútbol se reserva el derecho de investigar posteriormente, de oficio o por denuncia de parte, cuando se considere que un jugador no cumplió con los requisitos exigidos para su inscripción legal a un club ante la Liga.

CAPÍTULO III REGULACIÓN TÉCNICA DEL CAMPEONATO

ARTÍCULO 31. La fecha de iniciación del campeonato será el 16 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 32. Los partidos del campeonato se jugarán los días sábados a excepción de las eliminatorias que serán el domingo 10 de septiembre. La Liga Antioqueña de Fútbol podrá programar partidos en días diferentes (lunes a viernes), cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de los torneos. También se podrá jugar en estos días partidos suspendidos o aplazados.

ARTÍCULO 33. La programación del torneo se dará a conocer en el congreso técnico.

ARTÍCULO 34. Los clubes y equipos participantes en este torneo se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, esta será de total autonomía de los organizadores, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de clubes o equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

ARTÍCULO 35. El sistema de juego del torneo será el siguiente: 4 grupos de seis equipos. En la fase de grupos se empleará el sistema de liguilla: todos los equipos se enfrentarán entre sí en una sola ronda. Los equipos clasificados primero y segundo de cada grupo se clasificarán para los cuartos de final. Los ganadores de los cuartos de final se clasificarán a semifinales. Los perdedores de las semifinales se enfrentarán por el tercer y cuarto puesto y los ganadores en la final. El campeón del torneo será el ganador de la final.

ARTÍCULO 36. Los partidos del campeonato se jugarán con balón N° 4 de la marca Golty.

PARÁGRAFO. Cada equipo debe presentar y tener disponible durante el encuentro un balón N° 4 en óptimas condiciones, so pena de considerarse perdedor del encuentro a favor de su contendor, con un marcador de tres por cero (3 x 0). Dicha condición óptima del balón será determinada por el juez del encuentro.

ARTÍCULO 37. Los partidos de la Copa Frescolanta® 2017 se jugarán en dos periodos de 20 minutos cada uno y 5 minutos de descanso. El tiempo se llevará con cronómetro sin detenerse.

PARÁGRAFO 1º. En cada partido, cada equipo debe presentar 10 empaques de Frescolanta® en cualquiera de sus presentaciones, por concepto de arbitraje. Si el equipo no presenta los 10 empaques perderá el partido con un marcador de tres por cero (3 x 0) y el equipo rival sumará los puntos del partido no jugado. Si la no presentación de los 10 empaques es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí, se les declarará perdedores con idéntico marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO 2º. Las tarjetas amarillas y rojas serán sancionadas en la Copa Frescolanta® 2017 de Fútbol de la siguiente manera:

Tarjetas amarillas: el jugador sancionado deberá entregar en el siguiente partido 4 (cuatro) empaques de Frescolanta® vacíos en cualquiera de sus presentaciones. Un jugador quedará suspendido automáticamente para el próximo partido si ha recibido tres (3) tarjetas amarillas en partidos diferentes. Si el jugador no presenta dichos empaques no podrá jugar hasta que lo presente.

Tarjetas rojas: La expulsión de un jugador del campo de juego generará la suspensión automática de la misma para intervenir en el siguiente partido de la Copa. Si fuese sancionado con suspensión de más de un partido la Comisión Disciplinaria lo comunicará fehacientemente. El jugador sancionado deberá entregar en el siguiente partido 10 (diez) empaques de Frescolanta® vacíos en cualquiera de sus presentaciones. Si el jugador no presenta dichos empaques no podrá jugar hasta que los presente.

ARTÍCULO 38. Para los partidos de campeonato, se recomienda que cada equipo deba presentarse al terreno de juego debidamente

uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada jugador presentará al árbitro su carné, quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, éste podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar y de hacerlo se considerará como actuación irregular.

ARTÍCULO 39. El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de las siguientes piezas: camiseta –si se usa ropa interior, las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas de la camiseta; petos; pantalones cortos – si se usan pantalones cortos interiores, estos deberán tener el color principal de los pantalones cortos; medias; canilleras o espinilleras (que ofrezcan una protección adecuada, fabricadas en material apropiado: goma, plástico o similar y deberán estar cubiertas completamente por las medias) y calzado. Lo anterior, en armonía con las Reglas de Juego de la FIFA, previsto en la Regla 4º: “*El Equipamiento de los Jugadores*”.

Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

PARÁGRAFO 1º. Los jugadores no deberán mostrar al público ropa interior con lemas o publicidad. El organizador de la competición sancionará a aquellos jugadores que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad.

PARÁGRAFO 2º. El equipamiento básico obligatorio de los jugadores, así como sus uniformes de presentación y la vestimenta del cuerpo técnico y delegados de los equipos que ingresen al terreno de juego no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales. De incurrirse en la conducta anterior el jugador, así como los miembros del cuerpo técnico y/o delegados serán retirados por el juez del encuentro y el equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, si esta conducta es reiterativa el equipo será excluido del torneo.

ARTÍCULO 40. Si a la hora fijada en la programación de la Liga para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego o no ha presentado los carnés

en debida forma, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los contendientes asistió y presentó los carnés y cual no, además registrará en la planilla a los jugadores que asistieron al encuentro.

La ausencia deberá justificarse con prueba suficiente que demuestre la justa causa, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes, so pena de declararse perdedor con marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor del rival que se hizo presente y presentó los carnés. Los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO 1º. Si la ausencia y la no presentación de los carnés es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí y no es justificada, se les declarará perdedores con idéntico marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO 2º. Si los hechos lo ameritan, el equipo que sea declarado como perdedor de un partido por no presentarse, será sancionado, además, con su expulsión definitiva del campeonato. La anterior sanción, no se opone a las demás medidas de índole administrativas, económicas y

disciplinarias que pueda imponer la Liga Antioqueña de Fútbol y la comisión disciplinaria respectiva.

ARTÍCULO 41. Si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro requerirá por una sola vez al equipo para que reingrese al terreno y se pueda reiniciar el partido, si a pesar de ello la solicitud del árbitro no es acogida, el árbitro suspenderá definitivamente las acciones e informará de ello a la Liga Antioqueña de Fútbol.

Al equipo infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de retirarse el marcador le sea adverso por uno superior, caso en el cual se dejará el marcador existente. El equipo infractor también podrá ser expulsado del campeonato y no ser recibido para el torneo subsiguiente.

PARÁGRAFO. En caso de que algún integrante del cuerpo técnico o de la directiva de un club o equipo participante sea declarado responsable del retiro del torneo o de algún partido, éste podrá ser sancionado hasta por cinco (5) años de suspensión de participación en

torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse a nivel nacional. Adicionalmente el club podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo hasta con la pérdida de la afiliación.

ARTÍCULO 42. Si un equipo es expulsado del campeonato o se retira de manera voluntaria del mismo después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar con él según el calendario del campeonato, se les declarará ganadores con marcadores de tres por cero (3 x 0).

ARTÍCULO 43. Los partidos serán jugados por dos equipos formados por un máximo de seis (6) jugadores cada uno, de los cuales uno jugará como arquero.

El partido no comenzará si uno de los equipos tiene menos de cuatro (4) jugadores. El partido se suspenderá si en la superficie de juego quedan menos de cuatro (4) jugadores en uno de los equipos.

Ningún equipo podrá empezar un partido de campeonato con menos de cuatro (4) jugadores. Cuando un equipo se presentare a jugar con menos de cuatro (4) jugadores, el árbitro no permitirá el inicio del

partido y al equipo que incurrió en este hecho se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor.

Si un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia (menos de cuatro (4) jugadores en el terreno de juego), al infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse, el marcador le sea adverso por un resultado superior, caso en el cual se dejará el marcador que tenía al momento de la suspensión. Los goles ya anotados se contabilizarán en la tabla de goleadores individuales, sin afectar los consolidados del resultado final del partido.

ARTÍCULO 44. Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del Campeonato.

ARTÍCULO 45. Toda suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno. La sanción de suspensión se aplicará

en los términos y alcances señalados en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 46. Después de transcurridos treinta (30) minutos de juego del tiempo de un partido de campeonato y no fuese posible su culminación por causas de fuerza mayor, el árbitro decretará su suspensión e informará a la Comisión Disciplinaria que lo declarará finalizado con el marcador que tenía al momento de la suspensión.

ARTÍCULO 47. Para los efectos de causas de fuerza mayor, de que habla el artículo anterior, se considerarán como tales las siguientes:

- a. Invasión al terreno de juego por parte del público, si no fuere posible lograr su retiro en un tiempo prudencial que determinará el árbitro a su juicio.
- b. Mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso seguir utilizándolo.
- c. Falta de luz natural o artificial.
- d. Falta de garantías al árbitro o árbitros.

e. No préstamo del escenario o cancha de fútbol.

f. Un evento natural o estado de orden público comprobado.

ARTÍCULO 48. Un partido suspendido por las causas de fuerza mayor ya señaladas y cuyo tiempo sea inferior a lo dispuesto en el Artículo 46, deberá concluirse o jugarse de nuevo, según el caso, en fecha que señalará la Liga Antioqueña de Fútbol, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos protagonistas del partido suspendido.

PARÁGRAFO. En la continuación de un partido suspendido, deberán actuar los mismos árbitros, los mismos jugadores que había en el terreno de juego al momento de la suspensión y la posición de los equipos en el terreno de juego si es en la misma cancha. Si es en una cancha diferente, el árbitro sorteará la posición de los equipos en el campo de juego. No obstante, si por alguna causa no es posible que la continuación sea dirigida por los mismos árbitros, el colegio de árbitros contratado podrá designar otros.

ARTÍCULO 49. Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido en su labor arbitral con demostrada falta de garantías para los árbitros, por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos o sus auxiliares, jugadores o público asistente de uno o de ambos equipos en competencia, el árbitro, si las condiciones lo permiten, exigirá al capitán o capitanes su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido. Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente o las condiciones lo ameritan, el árbitro lo suspenderá por falta de garantías e informará de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria específica, quienes tomarán las decisiones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, de acuerdo a lo señalado en el presente Artículo, el equipo al que pertenezcan las personas que incurrieron en los hechos que motivaron la suspensión se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de la suspensión el marcador en su contra sea mayor. Sin embargo, si los responsables pertenecen a los dos equipos en competencia, a ambos se les declarará perdedores con el

marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas por las autoridades disciplinarias.

ARTÍCULO 50. En el lugar señalado como zona técnica, sólo se ubicarán: el cuerpo técnico, delegado y jugadores suplentes de cada equipo debidamente identificados. Si no estuviere demarcada la mencionada zona, el árbitro podrá señalarla y le informará de ello al capitán y al director técnico de cada equipo.

ARTÍCULO 51. Las camisetas de los jugadores deben tener impreso un número que será visible. Ningún jugador podrá cambiar el número de la camiseta que le haya sido asignado en el partido. No podrá haber más de un jugador en un mismo equipo con idéntico número de camiseta en desarrollo de un partido, si esto sucediera el árbitro ordenará el retiro de uno de los jugadores para que proceda al cambio de la numeración.

ARTÍCULO 52. La Liga Antioqueña de Fútbol y Colanta se eximen de toda responsabilidad por hechos y omisiones que puedan afectar la vida o integridad de las participantes. Para el caso de la participación de menores de edad,

será requisito el consentimiento de sus padres manifestado mediante la firma del documento que facilite Colanta autorizando su participación, asumiendo íntegramente la responsabilidad por la misma y exonerando de toda responsabilidad a la Liga y a Colanta con ocasión del desarrollo del torneo.

ARTÍCULO 53. En desarrollo de un partido cada equipo podrá realizar un número ilimitado de sustituciones.

ARTÍCULO 54. En los partidos del campeonato y conforme a los resultados de ellos, los equipos obtendrán el siguiente puntaje:

- a. Tres (3) puntos por partido ganado.
- b. Un (1) punto por partido empatado.
- c. Cero (0) punto por partido perdido.

ARTÍCULO 55. Si en un partido los dos equipos que deben jugar entre sí, tienen uniformes parecidos que a juicio del árbitro se preste a confusión, el que figure en la planilla del partido como visitante debe cambiarse el uniforme.

PARÁGRAFO. El equipo que figura en la planilla del partido y/o en la

programación como visitante, debe cambiarse el uniforme. La no presentación de un segundo uniforme o de petos será causal de la pérdida del partido y se le declarará perdedor con un marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

Por tratarse de un evento extraordinario y para todos los efectos reglamentarios y disciplinarios, el árbitro tendrá en cuenta como número del jugador que ingresa, el que porta en su camiseta, debajo del peto o el número del carné de la Liga, lo que el árbitro considere mejor y siempre teniendo en cuenta que la finalidad de la norma y la excepción consagrada en la misma, es la efectiva realización del encuentro.

ARTÍCULO 56. Los Presidentes y los Secretarios de los Clubes o equipos registrados en la planilla de inscripción serán los responsables del comportamiento de los equipos dentro y fuera del terreno de juego.

ARTÍCULO 57. SISTEMA DE DESEMPATE: Si al término de alguna de las fases del campeonato se producen empates en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los siguientes criterios:

a. Mayor diferencia de goles (resultado de restar los goles a favor menos goles en contra).

b. Mayor número de goles a favor.

c. Ganador del último resultado entre los equipos empatados en puntos en caso de ser dos (2). Si son más de dos (2), pasar al siguiente literal.

d. Mayor número de partidos ganados.

e. Si persiste el empate, se definirán las posiciones por medio de un sorteo.

PARÁGRAFO. En caso de empate en instancias de eliminación directa, se procederá a la definición con tiros libres desde el punto penal, en una serie de 3 disparos por equipo, si persiste el empate se procederá con series de a un disparo.

ARTÍCULO 58. En esta modalidad de Fútbol 6 se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones técnicas para el desarrollo de los partidos:

El gol dentro del área es válido.

No habrá fuera de lugar.

El saque de meta lo hará el portero con la mano y puede pasar el balón aéreo más allá de la mitad de la cancha.

El tiro de esquina se ejecutará con la mano.

El portero no podrá coger el balón con la mano después de la devolución de un compañero de su equipo. En caso de haber devolución este podrá jugar el balón con el pie.

CAPÍTULO IV DEMANDAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 59. Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

PARÁGRAFO. No se admitirán demandas por fallas técnicas o errores de apreciación, cometidos por los árbitros de un partido.

ARTÍCULO 60. La demanda debe presentarse por escrito ante la Comisión Disciplinaria del campeonato, firmada por el

presidente inscrito del club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos materia de la demanda, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva, en las dos primeras Fases de los Torneos y de cuatro (4) horas hábiles cuando se trate de torneos cortos o terceras fases.

Para que la demanda sea estudiada por la Comisión Disciplinaria, además del cumplimiento de los requisitos ya señalados, el demandante depositará en la Liga el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente, depósito que se podrá hacer en la cuenta corriente No. 584-06268-1 del Banco de Bogotá, a favor de la Liga Antioqueña de Fútbol, anexando el recibo correspondiente, de lo contrario será rechazada de plano. Si el fallo le fuere favorable el dinero le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la Liga.

PARÁGRAFO 1º. El escrito que contiene la demanda así como los respectivos recursos, deben radicarse en la oficina de la Secretaria de Dirección Ejecutiva y Presidencia de la Liga en original y dos copias.

PARÁGRAFO 2º. Contra los fallos de las demandas proceden los recursos de reposición y el de apelación, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles al fallo emitido por la comisión respectiva.

PARÁGRAFO 3º. En los torneos cortos o terceras fases de los Campeonatos, el plazo para interponer los recursos de reposición y apelación será de cuatro (4) horas hábiles al fallo emitido por la comisión respectiva.

ARTÍCULO 61. El recurso de reposición podrá resolverse de plano, a menos que la Comisión estime necesario la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 62. El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos. La Comisión Disciplinaria puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y/o documentos adicionales que considere necesarios para su fallo.

La renuencia o retardo en presentar las pruebas, documentos, etc., solicitados por la Comisión Disciplinaria o Tribunal Deportivo,

dentro del término fijado por estos, se tendrá como un indicio en su contra.

ARTÍCULO 63. Del escrito de demanda y las pruebas correspondientes se correrá traslado al Club o equipo demandado para que en el término que le señale la Comisión Disciplinaria haga los descargos del caso y aporte las pruebas pertinentes. La no presentación de los descargos por la parte demandada dentro del término que le señale la Comisión Disciplinaria, será considerada como indicio en su contra.

El marcador de un partido demandado y fallado a favor del demandante, será de tres por cero (3 x 0). Los goles anotados durante el partido, serán contabilizados únicamente para la tabla individual de goleadores.

ARTÍCULO 64. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

La apelación podrá interponerse

directamente o en subsidio de la reposición.

La sustentación deberá por escrito ante el respectivo comité a más tardar en la siguiente sesión de éste, sin perjuicio de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 65. COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades deportivas o régimen deportivo.

Siempre que lo considere necesario, la secretaria comprobará la versión de los hechos que ofrezcan las partes.

Si las partes no cooperaran, el presidente de la autoridad disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía no superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.

Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no actúan dentro de los términos concedidos, la autoridad disciplinaria competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

ARTÍCULO 66. GASTOS. Cuando alguna de las partes en contienda solicitare la práctica de diligencias indispensables para la suficiente ilustración de la Comisión, estos podrán ordenarlas y los gastos que demande serán sufragados por el peticionario. Solo serán de cargo de ambas partes, los gastos que resultaren de la práctica de diligencias ordenadas de oficio por los órganos disciplinarios de la entidad.

ARTÍCULO 67. La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas y reclamaciones en la mayor brevedad posible y las notificara por el medio más expedito.

ARTÍCULO 68. Una vez finalizado el campeonato se proclamará el campeón, el subcampeón y las demás posiciones del torneo.

ARTÍCULO 69. Una vez proclamado el equipo Campeón y demás puestos en la tabla de clasificación, no se aceptarán demandas.

CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 70. La violación al presente reglamento será castigada por la COMISIÓN DISCIPLINARIA

DE CAMPEONATO mediante RESOLUCIÓN MOTIVADA y con BASE en las FALTAS TIPIFICADAS en el PRESENTE REGLAMENTO, y en los CÓDIGOS DISCIPLINARIOS de DIFUTBOL, COLFÚTBOL y la FIFA según sea el caso.

ARTÍCULO 71. Corresponde a la COMISIÓN DISCIPLINARIA ESPECÍFICA, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito al CAMPEONATO.

ARTÍCULO 72. Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria en cumplimiento del presente Reglamento de Campeonato, proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los mismos términos señalados en los párrafos 1o. y 2o. del artículo 73 del presente reglamento.

ARTÍCULO 73. Son faltas sancionables, además de las señaladas en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL, las siguientes:

a. Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento, en el código disciplinario de la FIFA y en las resoluciones que

los reglamentos.

b. Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión de obra a los miembros de los Comités Ejecutivos de la COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga Antioqueña de Fútbol o a sus funcionarios, Tribunal Deportivo y Comisiones Especiales así como al público, funcionarios de clubes o árbitros y árbitros asistentes.

c. Hacer declaraciones públicas o privadas para la prensa, la radio o a cualquier medio de difusión que a juicio de DIFÚTBOL, o Liga Antioqueña de Fútbol, perjudiquen el desarrollo del campeonato, pongan en tela de juicio las actuaciones de las autoridades superiores o contengan apreciaciones injustas o lesivas para la imagen de COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga Antioqueña de Fútbol o los clubes afiliados.

d. El doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; la falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del registro civil de nacimiento, documento de identidad, partida de bautismo, carné de jugador, ficha deportiva o transferencia de jugadores, documento oficial del campeonato, suplantación de personas, o actuación irregular.

e. Actuar oficialmente para un partido como oficial del cuerpo técnico o administrativo del equipo en cualquier categoría estando sancionado, jugar activamente dentro del terreno de juego en un partido para el que fue inscrito estando sancionado o sin cumplir con los requisitos exigidos por el estatuto del jugador expedido por COLFÚTBOL.

ARTÍCULO 74. Las faltas de que tratan el artículo 73 del presente reglamento, podrán ser sancionadas por la Comisión Disciplinaria respectiva, así:

a. Pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo en el partido en que hayan jugado él o los jugadores implicados y para el que hayan sido inscritos como oficiales los miembros del cuerpo técnico o administrativo suspendidos, previa demanda instaurada por su contendor dentro de los términos legales o por actuación oficiosa por parte de la Comisión Disciplinaria.

b. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el artículo 73 del

presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

c. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad o negligencia de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el numeral “d” del artículo 73 del presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

d. En el evento de comprobarse la violación a los reglamentos deportivos por parte de un jugador o integrantes del cuerpo técnico, la Comisión Disciplinaria, podrá sancionar hasta por cinco (5) años de suspensión la participación en torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol, sin perjuicio de sanciones que se puedan establecer a nivel nacional por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75. Si en un periodo de cuarenta y cinco (45) días después

de comprobados los hechos citados en el artículo 74 del presente reglamento, el Comité Ejecutivo del club respectivo no ha investigado y sancionado a través de su Tribunal Deportivo a quienes hayan sido encontrados como directos responsables de los hechos, el club, si es filial de la Liga Antioqueña de Fútbol, será suspendido en sus derechos de afiliación por el Tribunal Deportivo de la Liga.

ARTÍCULO 76. El dirigente, delegado, técnico, jugador o auxiliar que incurra en alguno de los anteriores actos dolosos, será suspendido por el Tribunal Deportivo competente hasta por cinco (5) años para toda actividad en el fútbol departamental y/o municipal sin perjuicio de la acción penal que puedan instaurar DIFUTBOL, la Liga Antioqueña de Fútbol o su Tribunal Deportivo ante la justicia colombiana.

ARTÍCULO 77. El o los clubes que, habiendo confirmado su participación en el campeonato, no se inscriba o se retire del mismo en cualquiera de sus fases sin previa autorización de la Liga Antioqueña de Fútbol o sea expulsado, podrá no ser admitido en los torneos durante los dos (2) años

subsiguientes y además podrá ser multado por el Comité Ejecutivo de la Liga hasta por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. La decisión anterior no se opone a las demás sanciones que de manera oficiosa puedan imponerse al infractor(es) por parte de la Comisión Disciplinaria respectiva, teniendo como base el reglamento del torneo.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 78. En el tema de faltas y sanciones se aplicará todo lo dispuesto en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL vigente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 79. Al equipo campeón de la 5ta COPA FRESCOLANTA® DE FÚTBOL se le entregará una Tablet para cada jugador integrante del equipo (Lenovo Android, 7pulgadas,8gb, RAM 1gb, wifi, resolución 1024x600, cámara frontal 0.3MP- trasera2MP)

Al equipo que ocupe el segundo lugar de la 5ta COPA FRESCOLANTA® DE FÚTBOL se le entregará un kit deportivo, para

cada niño (guayos xtreme supporter, balón, morral y termo).12 niños inscritos por equipo

Al equipo que ocupe el tercer lugar de la 5ta COPA FRESCOLANTA® DE FÚTBOL se le entregará un kit deportivo, para cada niño (guayos xtreme supporter, balón, morral y termo),12 niños inscritos por equipo

ARTÍCULO 80. El campeón, subcampeón y tercer puesto recibirán trofeo y medallas.

ARTÍCULO 81. La Liga Antioqueña de Fútbol, cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el campeonato, los exámenes médicos y las pruebas clínicas que considere necesario para verificar su verdadera edad. Los resultados de los mismos serán definitivos para la toma de una decisión final.

PARÁGRAFO: Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el club o equipo que inscribió al jugador examinado.

ARTÍCULO 82. Los casos no contemplados en el aspecto administrativo y técnico no definidos en este reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

Dado en Medellín, al PRIMER (01) día del mes de septiembre de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

MANUEL ANCIZAR PORTELA MORALES
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

PATRICIA QUINCHÍA JIMÉNEZ
Directora Ejecutiva